



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/407/2014

Guadalajara, Jalisco, a 05 de noviembre de 2014

RECURSO DE REVISIÓN 479/2014

RESOLUCIÓN

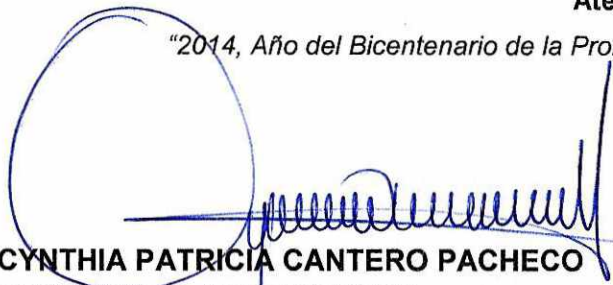
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre del año 2014 dos mil catorce**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

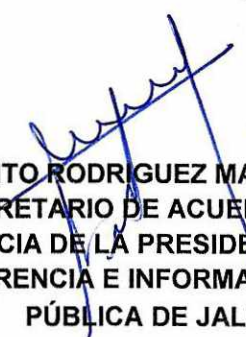
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

RECURSO DE REVISIÓN 479/2014
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN: 479/2014
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERO PONENTE: **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 479/2014, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 13 trece del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado; Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara; generándose el folio 01489414, teniéndose presentada oficialmente el día 15 quince del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, toda vez que el día 13 y 14 catorce del mes de septiembre se consideran días inhábiles por ser sábado y domingo, por la que requirió la siguiente información:

"El local de la calle cerro del cubilete numero 2007 se está instalando un bar de bebidas alcohólicas (micheladas) como expidieron las licencias sin las anuencias de los vecinos. ya que este requisito es indispensable para ese tipo de giros"

2.- Mediante acuerdo por la Unidad de Transparencia con fecha 15 quince del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por **ADMITIDA** la solicitud de información, se le asignó número de Expediente UT. 2262/2014.

3.- Inconforme con la falta de respuesta por el sujeto obligado, el recurrente presentó el recurso de revisión vía correo electrónica ante solicitudeseimagnaciones@itei.org.mx, el día 08 ocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra del sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**. Mismo que en su parte medular señala:

"solicito la revisión del folio número 01489414 ya que hace un mes que lo solicite y no tengo respuesta por el sujeto obligado."

4.-Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **479/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución

5.-Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en esta Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 479/2014, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto vía correo electrónico a solicitudeseimagnaciones@itei.org.mx, el día 08 ocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**.

En el mismo acuerdo antes citado, se requirió al sujeto obligado, para que en el **término de tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/365/2014 el día 16 dieciséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, tal y como consta el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara.

6.-Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia el Oficio de número SG/UT/2394/2014, signado por la **Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, del Ayuntamiento de Guadalajara**, oficio que fue presentado en las oficinas de la oficialía de partes de este Instituto el día 21 veintiuno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, del cual se desprende lo siguiente:

"...

Es importante señalar que no fue posible para esta Unidad notificar a través del sistema infomex Jalisco la resolución de mérito, motivo por el cual se procedió a notificar la multitudinaria resolución al correo electrónico proporcionado por el C. (...)

De lo anterior, se reitera que esta Unidad de Transparencia **resolvió y notificó en tiempo y forma** la resolución materia del presente, tal y como se advierte en la documentación adjunta al presente, así pues es, de suma importancia manifestar que en ningún momento se violó el derecho de acceso a la información toda vez que de acuerdo a las atribuciones que le competen a esta unidad, informo una **improcedencia de la información solicitada, ello por ser considerada información inexistente.**

Así pues, se advierte que este sujeto obligado en ningún momento negó el derecho de acceso a la información pública, por ello en aras de la máxima transparencia y con la finalidad de clarificar la respuesta emitida por esta Unidad, el presente informe y resolución emitida por esta, fueron enviadas de nueva cuenta a la dirección de correo electrónico que el hoy recurrente señalo en el sistema Infomex, Jalisco, para tal efecto y así satisfacer las necesidades de información de este. Adjunto al presente copia del acuse para constancia del dicho.

7.- En el mismo acuerdo citado de fecha 22 veintidós del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados de que surta efectos la notificación correspondiente de

De lo cual fue notificado con fecha por parte de la Ponencia de la Presidencia el día; jueves 23 veintitrés del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce a través del correo electrónico designado por el recurrente.

8.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia hacen constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna**, a este Órgano Garante dentro del término otorgado para ello, misma que le fue requerida en acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 08 ocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada debió de haberse hecho del conocimiento al recurrente el día; 24 veinticuatro del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, esto por lo que el día 16 dieciséis del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce se considera día inhábil, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 26 veintiséis del mes de septiembre y concluyó el 09 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley. Advirtiéndose que no sobreviene una causal de sobreseimiento.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismo que son concentrados por el sistema:

a).- Impresión de solicitud de Información pública, presentada a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 13 trece del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, generándose el folio 01489414.

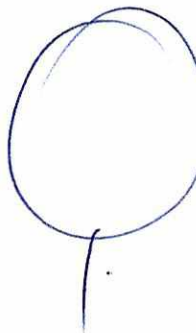
b).- Impresión de acuerdo de admisión, de fecha 22 veintidós del mes de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal.

II.- Por parte del Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismo que son concentrados por el sistema;

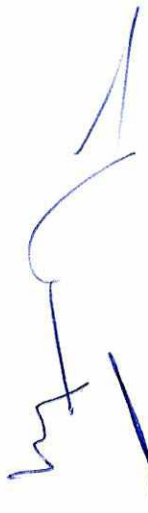
a).- Legajo consistente en 13 trece hojas en copia simple relativo a las gestiones internas realizadas por el sujeto obligado, para la entrega de la información, con 02 dos copias simples consistente en imágenes de pantalla de correo electrónico del día 19 diecinueve del mes de septiembre y 21 veintiuno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, donde se remite la información solicitada al recurrente.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas que concentra el sistema Infomex derivadas por el recurrente, así como del sujeto obligado, al constituirse este Instituto y como administrador del mismo, siendo un instrumento validado y creado por el Instituto Federal de Acceso a la Información, otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.



Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser presentadas en impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.



Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en solicitar al Ayuntamiento de Guadalajara si existe licencia relativa al local de la calle cerro del cubilete número 2007 se está instalando

un bar de bebidas alcohólicas (micheladas) o en su caso como expidieron las licencias sin las audiencias de vecinos ya que este requisito es indispensable para este tipo de giros.

El sujeto obligado emitió el acuerdo admisión el día 15 quince del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, vía informex, Jalisco, por lo que transcurrido el termino con el que cuenta el sujeto obligado debió de haber emitido resolución el día 24 veinticuatro del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Ahora bien, el recurrente hace manifiesta su inconformidad señalando que hace un mes solicito la información a través de infomex folio 01489914 y que aún no tiene respuesta.

En este sentido, al verificar el historial del sistema infomex se observa que en efecto, no se desprende el paso correspondiente a la emisión de respuesta por parte del sujeto obligado.

Cabe señalar, que del informe de ley requerido al sujeto obligado, manifestó que no le fue posible notificar la resolución materia de la solicitud de información que no ocupa, a través del Sistema Infomex, razón por la cual procedió a notificar la resolución correspondiente dentro del término de ley, a través de correo electrónico señalado por el hoy recurrente en el propio sistema Infomex, como se muestra en la pantalla que se inserta:

El sistema de solicitudes de información del Estado de Jalisco muestra los siguientes datos:

1. Datos generales	2. Estado de Jalisco	3. Estado de Jalisco
01489914	Proceso	Solicitud de Información

El sistema de solicitudes de información del Estado de Jalisco muestra los siguientes datos:

1. Datos generales	2. Estado de Jalisco	3. Estado de Jalisco
01489914	Proceso	Solicitud de Información

El sistema de solicitudes de información del Estado de Jalisco muestra los siguientes datos:

1. Datos generales	2. Estado de Jalisco	3. Estado de Jalisco
01489914	Proceso	Solicitud de Información

Ahora bien si la solicitud de información se presentó oficialmente el 15 quince del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, esta fue admitida el mismo día 15 quince del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, luego entonces, el sujeto obligado disponía de 05 cinco días hábiles siguientes a la admisión para notificar la resolución correspondiente, como se muestra en el siguiente cuadro.

Fecha	Termino legal (para emitir resolución).
-------	---

RECURSO DE REVISIÓN 479/2014
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO

15 quince del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce	Se admitió.
16 dieciséis del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce	Día inhábil.
17 diecisiete del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce	Suerte efectos la notificación de la admisión.
18 dieciocho del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce	Empieza a correr el termino, para emitir resolución (primer día).
19 diecinueve septiembre del año 2014 dos mil catorce	Segundo día
20 veinte y 21 veintiuno del mes septiembre del año 2014 dos mil catorce	Se considera día inhábil, sábado y domingo.
22 veintidós del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce	Tercer día había
23 veintitrés del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce	Cuarto día hábil
24 veinticuatro del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce	Fecha límite para emitir resolución

No le asiste la razón al recurrente, toda vez que el sujeto obligado si emitió resolución y la notificó tres días hábiles previos a que feneciera el término legal para emitir respuesta, esto es el día 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce a las 15:34 quince horas con treinta y cuatro minutos, como se muestra en la bandeja de remisión de correo electrónico como aquí se inserta:

Delgado Flores Jose Martin

De: Delgado Flores Jose Martin
Enviado el: viernes, 19 de septiembre de 2014 15:34
Para:
Asunto: Cierre por correo electrónico: INFOMEX 01489414
Datos adjuntos: INFOMEX 01489414.PDF
Importancia: Alta

Buen día además de enviarle un cordial saludo aprovecho el presente para notificar a Usted, la resolución con número de folio INFOMEX 01489414, Exp. Interno UI 2262/2014, de fecha 19 de septiembre de 2014, ello debido que no fue posible para esta Unidad adjuntar la resolución en comento al sistema electrónico Infomex Jalisco.

Nota: se hace de su conocimiento que en caso de tener alguna duda o comentario al respecto se sugiere ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia al teléfono 12018232 y/o en la calle de Pedro Moreno 1521, primer piso esquina Chapultepec en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

L. E. José Martín Delgado Flores
Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.
Pedro Moreno #1521, primer piso, Colonia Americana,
Tel: 12018233, Ext: 8233.
Ayuntamiento Municipal de Guadalajara.
jmdelgado@guadalajara.gob.mx

Por otro lado, en lo que se refiere al pronunciamiento del sujeto obligado respecto a la solicitud de información, en el informe de ley acompañó diversas constancias para sustentar sus manifestaciones en las que se encontró lo siguiente:

a).- Legajo consistente en 04 cuatro copias simples relativas a la emisión de la resolución de fecha 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, en sentido **IMPROCEDENTE**

b).-Copia simple del oficio de número DJ/IFM/268/14, signado por la Directora de Padrón y Licencias, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia. Donde se le hace sabedor que de acuerdo a la base con las que cuenta la Dirección de Padrón y Licencias Municipal, **NO EXISTE REGISTRO DE LICENCIA MUNICIPAL**, en el domicilio que señaló el interesado en la solicitud de información.

c).- Copia simple de imagen de pantalla del correo electrónico de fecha 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, donde la Unidad de Transparencia del sujeto obligado le notifica al recurrente al correo proporcionado dentro de los campos de información permitidos por infomex, Jalisco.

d).- Copia simple de imagen de pantalla del correo electrónico de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, donde la Unidad de Transparencia del sujeto obligado le notifica al recurrente al correo proporcionado dentro de los campos de información permitidos por infomex, Jalisco.

Por lo que, al tener el impedimento por parte de la Unidad de Transparencia el de cumplimentar los pasos requeridos por el sistema Infomex, Jalisco, remitió la información vía correo electrónico, tal y como se desprende de la documentación que anexo al informe de ley, razón por la cual se considera **PROCEDENTE CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

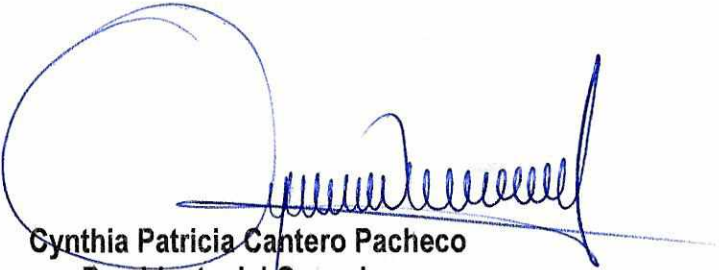
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

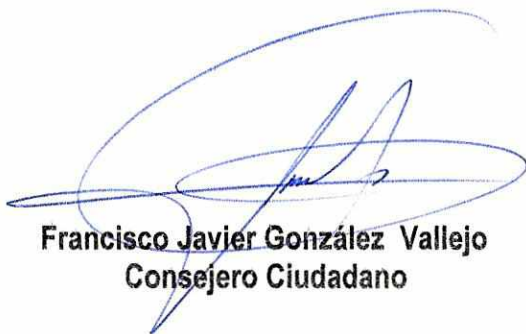
TERCERO.- Se **CONFIRMA** la resolución del sujeto obligado, identificada con el número de expediente UT. 2262/2014, de fecha 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en Guadalajara, Jalisco, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 479/2014 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de noviembre 2014 dos mil catorce.

MSNVG/JCCP